



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5530/2023-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE PROHÍBE LA EXPOSICIÓN DE SAL Y SODIO EN LAS MESAS DE LOS RESTAURANTES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO, PARA REDUCIR SU CONSUMO.

COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

Dictamen Nro. 23-2023-2024-CSP-CR

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Salud y Población el proyecto de ley siguiente:

Proyecto	Grupo Parlamentario	Proponente	Sumilla
5530/2023-CR	No agrupados	Ugarte Mamani, Katy	Ley que prohíbe la exposición de sal y sodio en las mesas de los restaurantes y otros establecimientos abiertos al público, para reducir su consumo.

La Comisión de Salud y Población en su Decimotercera Sesión Ordinaria, celebrada el 5 de marzo de 2024, debatió y aprobó con el voto **unánime** de los presentes este dictamen, que propone la **no aprobación de la iniciativa y su consecuente envío al archivo**. Votaron a favor los congresistas: Heidinger Ballesteros, Infantes Castañeda, Tello Montes, Agüero Gutiérrez, Córdova Lobatón, García Correa, Huamán Coronado, Jáuregui Martínez de Aguayo, Luque Ibarra, Marticorena Mendoza, Mori Celis, Picón Quedo, Portero López, Revilla Viñanueva, Saavedra Casternoque y Sánchez Palomino.

Se deja constancia de que en la sesión se acordó por unanimidad la dispensa del trámite de aprobación del acta para la ejecución de los acuerdos.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Ingreso del proyecto a la Comisión

Proyecto	Sumilla	Fecha de ingreso a la Comisión
5530/2023-CR	Ley que prohíbe la exposición de sal y sodio en las mesas de los restaurantes y otros establecimientos abiertos al público, para reducir su consumo.	07/07/2023

El proyecto de ley 5530/2023-CR ha sido decretado a la Comisión de Salud y Población como primera comisión dictaminadora y a la de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de Servicios Públicos, como segunda.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5530/2023-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE PROHÍBE LA EXPOSICIÓN DE SAL Y SODIO EN LAS MESAS DE LOS RESTAURANTES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO, PARA REDUCIR SU CONSUMO.

1.2 Cumplimiento de los requisitos reglamentarios

La iniciativa legislativa materia de dictamen ha sido remitida a esta Comisión de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República.

Cabe precisar que el proyecto cumple con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, en mérito a lo cual se realizó el estudio correspondiente.

1.3 Relación con la Agenda Legislativa 2023-2024

Mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-2023-2024-CR se aprobó la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2022-2023, dicho instrumento, de conformidad con el artículo 29 del Reglamento del Congreso, determina los temas prioritarios tanto en Comisiones como en el Pleno del Congreso.

La citada Agenda Legislativa considera prioritarios, dentro de los Objetivos del Acuerdo Nacional: II. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL, la Política de Estado 11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación, que incluye el tema 31. Acciones del Estado contra la discriminación y la inequidad social; y la Política de Estado 13. Acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social, que incluye el tema 51. Acceso, reforma, modernización y financiamiento en el sistema de salud y el tema 52. Salud y Maternidad. 15 Promoción de la seguridad alimentaria y nutrición.

1.4 Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

La iniciativa legislativa se enmarca dentro de lo prescrito en el segundo objetivo del Acuerdo Nacional, específicamente en las Políticas de Estado siguientes:

- a. 11ª Política de Estado: "Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación". Con este objetivo, el Estado combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades; desarrollará sistemas que permitan proteger a niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, mujeres responsables de hogar, personas desprovistas de sustento, personas con discapacidad y otras personas discriminadas o excluidas.
- b. 13ª Política de Estado: "Acceso universal a los servicios de salud y la Seguridad Social". Con este objetivo, el Estado potenciará la promoción de la salud, la prevención y control de enfermedades transmisibles y crónico degenerativas; promoverá el acceso gratuito y masivo de la población a los servicios públicos de salud y la participación regulada y complementaria del sector privado; promoverá el acceso universal a la Seguridad Social y fortalecerá un fondo de salud para atender a la población que no es asistida por los sistemas de Seguridad Social existentes; incrementará progresivamente el porcentaje del presupuesto del sector salud.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA Y PROBLEMAS QUE PRETENDE RESOLVER

La iniciativa tiene por objeto prohibir la exposición de sal y sodio en las mesas de los restaurantes y otros establecimientos abiertos al público (Artículo 1). El proyecto de ley señala que tiene como finalidad disminuir el consumo de sal y sodio en la población del país, para mejorar el estado de salud de las personas (Artículo 2).

Asimismo, dispone que los restaurantes y otros establecimientos abiertos al público dejen de exhibir sobre sus mesas recipientes de sal y sodio; solo si los clientes lo piden deben traerlos. Además, en un lugar visible en la entrada del local, se debe publicar un cartel que informe sobre los efectos negativos que implican, para la salud, el exceso de consumo de sal y sodio, según las disposiciones reglamentarias que se aprueben para tal efecto (Artículo 3). Finalmente, dispone que el sector salud:

- A. Establezca los lineamientos de la política sanitaria para la promoción de hábitos saludables y prioritariamente reducir el consumo de sodio en la población;
- B. Fije los valores máximos y su progresiva disminución para los grupos y productos alimentarios no previstos en la ley;
- C. Desarrolle campañas de difusión y sensibilización que prevenga sobre los riesgos del consumo excesivo de sal y promuevan el consumo de alimentos con bajo contenido de sodio.

En sus Disposiciones Complementarias Finales dispone la vigencia y el plazo para la reglamentación, que sería de 45 días.

La exposición de motivos señala que se debe dar a conocer que existen acciones y restricciones a las cuales podemos recurrir para mejorar nuestra salud, tal es la disminución de ingesta de sal y sodio, prevenir enfermedades y la subida de la hipertensión arterial. Menciona además a las enfermedades no transmisibles relacionadas con el régimen alimentario (cardiopatías, accidentes cerebrovasculares, diabetes y cánceres). Manifiesta que estas últimas enfermedades pueden tener menores efectos siempre y cuando se reduzca la ingesta de sal y sodio, por ello es necesario que algunos estímulos visibles se retiren de las mesas, como los saleros, para que no se incite indirectamente a su consumo y se garantice la reducción.

Además, considera que con esta ley se permitirá prevenir la aparición de futuras enfermedades asociadas al incremento de la hipertensión arterial y aquellas vinculadas a las enfermedades cardiovasculares. Al mismo tiempo, demostrar que, con medidas simples y efectivas, además de económicas, se puede garantizar el fortalecimiento de la salud pública.

III. OPINIONES E INFORMACIÓN

3.1 Solicitudes de opinión

La Comisión ha remitido solicitudes de opinión a las siguientes instituciones:

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5530/2023-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE PROHÍBE LA EXPOSICIÓN DE SAL Y SODIO EN LAS MESAS DE LOS RESTAURANTES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO, PARA REDUCIR SU CONSUMO.

Instituciones	Nro. de oficio	Fecha
Ministerio de Salud - MINSA	2584-CSP/2023-2024-CR	21-07-2023
INDECOPI	2599-CSP/2023-2024-CR	21-07-2023

3.2 Opiniones recibidas¹

a) **Sociedad Nacional de Industrias.** Mediante Carta N° 043-2023-ALIM, de fecha 6 de setiembre de 2023, emite la opinión técnica siguiente:

En primer término, se refiere a que no se presenta evidencia de la necesidad de que ciertos restaurantes dejen de exhibir saleros sobre sus mesas. Manifiesta que no se ha identificado si la mayoría de restaurantes tiene esta práctica, ni tampoco se cuenta con el consumo promedio de sal en dichos establecimientos. Menciona que la Municipalidad Metropolitana de Lima, a través de su Ordenanza N° 2366-2021, de fecha 25 de junio de 2021, estableció que la sal y otros condimentos que contengan sodio son ofrecidos por los restaurantes exclusivamente a los comensales que lo solicitan de manera expresa, y luego de su uso son retirados de la mesa. Además, señala que las metas establecidas por la OMS para el consumo de sodio estarían siendo abordadas por otra normativa como la Ley de Alimentación Saludable, de la cual tampoco se conoce el impacto.

Sobre la necesidad de incluir carteles informativos opinan que no se ha considerado que en el artículo 4 de la Ley 30021, es el Ministerio de Salud la institución encargada de realizar campañas y charlas informativas para promover la alimentación saludable.

Finalmente, en cuanto a las condiciones del sector salud señala que la propuesta normativa no incorpora los conceptos de los siguientes términos: - Valores máximos - Grupos y productos alimentarios no previstos en la propuesta normativa.

b) **Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI.** Mediante Oficio N° 000285-2023-GEG/INDECOPI en respuesta a la solicitud enviada por la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, señala que el proyecto de Ley está directamente vinculado con el cuidado y favorecimiento de la salud de la población, a través de la disminución del consumo de la sal y/o sodio para mejorar los niveles de vida y la salud pública, por tanto, no se encuentra en su ámbito y recomiendan solicitar opinión al MINSA.

c) **Ministerio de Salud - MINSA.** Mediante Oficio D003664-2023-SG/MINSA, de fecha 24 de agosto de 2023 en respuesta a solicitud enviada por la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, señala que el proyecto de ley "no contiene en su exposición de motivos evidencia país suficiente que apoye la

¹ Cuando corresponde, se reproduce textualmente el contenido de las opiniones, a fin de garantizar la integridad de los pronunciamientos.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5530/2023-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE PROHÍBE LA EXPOSICIÓN DE SAL Y SODIO EN LAS MESAS DE LOS RESTAURANTES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO, PARA REDUCIR SU CONSUMO.

prohibición de la exposición de sal y sodio en las mesas de los restaurantes y otros establecimientos abiertos al público, para reducir su consumo, como única problemática".

Asimismo, que ya existe "en nuestro país normativa referida a ello. El Ministerio de Salud ha implementado en la "NTS N° 142- MINSA/2018/DIGESA - Norma Sanitaria para restaurantes y servicios afines, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 822-2018/MINSA, en cuyo ítem 6.2.3 "Atención al consumidor", se describe lo siguiente: "En el marco de minimizar los riesgos de hipertensión arterial en la población y a fin de fomentar las decisiones libres e informadas de los consumidores sólo se servirá o dispensará sal en mesa en saleros, o en todo lo que haga sus veces, si el consumidor lo solicita en forma expresa".

d) Opiniones ciudadanas

Al 4 de marzo de 2024 se registran 7 opiniones ciudadanas en el portal institucional del Congreso de la República: una a favor y 6 en contra sobre este proyecto de ley.

IV. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 26842, Ley General de Salud, y modificatorias.
- Ley 30021, Ley Promoción de la Alimentación Saludable para niños, niñas y adolescentes.
- Decreto Supremo 026-2020-SA que aprueba la Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030 "Perú, País Saludable".
- Decreto Supremo 042-2023-PCM, que aprueba la Política General de Gobierno para el presente mandato presidencial, que incluye ejes y lineamientos. Así, el Eje 8: La salud como derecho humano, tiene como lineamiento, entre otros, promover estilos de vida saludable de forma sostenible.
- Norma Técnica de Salud 142-MINSA/2018/DIGESA, Norma Sanitaria para Restaurantes y Servicios Afines, aprobada por Resolución Ministerial 822-2018/MINSA.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

5.1 Existencia de disposiciones que regulan la materia

La salud es uno de los derechos que nuestra Constitución, así como las de los diferentes países, consagra como derecho fundamental. Ello se refleja en la amplia normativa del sector Salud, tanto nacional como internacional, que vela por este derecho humano, a fin de garantizar la prevención y el acceso en forma oportuna y con servicios de calidad

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5530/2023-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE PROHÍBE LA EXPOSICIÓN DE SAL Y SODIO EN LAS MESAS DE LOS RESTAURANTES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO, PARA REDUCIR SU CONSUMO.

en la etapa recuperativa.

La Ley General de Salud² reconoce que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla.

Asimismo, el Tribunal Constitucional peruano se ha manifestado en cuanto al rol del Estado, en esta materia, señalando que: "el Estado debe adoptar todas las medidas posibles para que, bajo los principios de continuidad en la prestación del servicio, eficacia, eficiencia, solidaridad y progresividad, etc., se haga viable su eficacia en la práctica, de manera tal que todas las prestaciones requeridas por una persona en determinada condición de salud sean garantizadas de modo efectivo y eficaz".³

El Ministerio de Salud, como la Autoridad de Salud a nivel nacional, formula, dirige y gestiona la Política de Salud y actúa como la máxima autoridad normativa en materia de salud. En cumplimiento de esa atribución, ha aprobado la Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030 "Perú, País Saludable" -con enfoque territorial y formulada de forma consensuada con los sectores responsables de intervenir en los determinantes sociales de salud priorizados y con los Gobiernos Regionales y Locales, que gestionan los servicios de salud en sus respectivas jurisdicciones- la cual ha definido como problema público: "Años de vida saludables perdidos en la población por causas evitables", y se reconoce como una causa directa de dicho problema: i) los inadecuados hábitos, conductas y estilos de vida; ii) las inadecuadas condiciones de vida que generan vulnerabilidad y riesgos en la salud de la población y como causa indirecta: i) el limitado desarrollo de una cultura de salud en el autocuidado y prácticas saludables de la persona, la familia y la comunidad para el primer caso; ii) al aumento de la exposición de la población a entornos no saludables e inseguros, para el segundo. En tal sentido, la orientación de la regulación y protección ha de estar dirigida a promover estilos de vida saludables de forma sostenible.

El órgano rector se ha pronunciado respecto de esa iniciativa legal señalando que los esfuerzos de regulación o de normatividad deberían estar dirigidos a fortalecer la normatividad ya existente, tal es el caso de la Ley 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes y su reglamento, además de promover la alimentación saludable en el marco de lo establecido por las Guías Alimentarias para la población peruana. Cabe señalar, que la citada Ley tiene por objetivo establecer el marco legal para el desarrollo de las políticas públicas sobre seguridad alimentaria y nutricional, es decir, contribuir con estilos de vida saludables.

Respecto de la problemática del exceso en el consumo de sal que perjudicaría la salud de las personas, cabe mencionar que dentro de las normas de menor rango se encuentra la "NTS N° 142- MINSA/2018/DIGESA - Norma Sanitaria para restaurantes y

² Ley 26842, Ley General de Salud. Numerales I y II del Título Preliminar.

³ Tribunal Constitucional. (2010) Expediente N° 03426-2008-HC/TC, fundamento 9. Disponible en: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/03426-2008-HC.html>

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5530/2023-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE PROHÍBE LA EXPOSICIÓN DE SAL Y SODIO EN LAS MESAS DE LOS RESTAURANTES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO, PARA REDUCIR SU CONSUMO.

servicios afines, de obligatorio cumplimiento para los restaurantes y afines, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 822-2018/MINSA, que dispone que "En el marco de minimizar los riesgos de hipertensión arterial en la población y a fin de fomentar las decisiones libres e informadas de los consumidores sólo se servirá o dispensará sal en mesa en saleros, o en todo lo que haga sus veces, si el consumidor lo solicita en forma expresa". En virtud de lo señalado, se puede afirmar que ya existe una disposición por la cual la puesta a disposición de sal en restaurantes se limita a una solicitud expresa del consumidor.

Del mismo modo, respecto al planteamiento de establecer como "Condiciones del sector salud: A. *Establecer los lineamientos de la política sanitaria para la promoción de hábitos saludables y prioritariamente reducir el consumo de sodio en la población*", esta propuesta se encuentra regulada en normas vigentes de menor jerarquía.

Sobre: "B. *Fijar los valores máximos y su progresiva disminución para los grupos y productos alimentarios no previstos en la ley*", el órgano rector señala que al no ser el sodio una sustancia que contamine otros productos alimentarios, no es viable establecer valores máximos permisibles.

Asimismo, respecto al planteamiento de C. *Desarrollar campañas de difusión y sensibilización que prevenga sobre los riesgos del consumo excesivo de sal y promuevan el consumo de alimentos con bajo contenido de sodio*, ya existen campañas a nivel de gobiernos subnacionales y nacional más no existe análisis de su eficacia.

5.2 Falta de análisis y de evidencia sobre el impacto de la medida planteada

En la misma línea, cabe precisar que, del estudio llevado a cabo por la comisión, y de la información disponible, se advierte que se encuentra pendiente la evaluación de la aplicación de la Norma Técnica de Salud, en todos los ámbitos, lo que contribuye con el argumento en contra de la aprobación de la medida, que señala que no existe evidencia respecto a la eficacia de la limitación al acceso a la sal en establecimientos de expendio de comidas.

Asimismo, la opinión técnica del Ministerio de Salud advierte que el problema de alta ingesta de sal o sodio no se trata solamente de agregar sal en las comida; esta explicación se basa en que se ha demostrado -para el estudio específico- que el hábito de agregar sal a las comidas de las niñas y niños presentó una media de dos días a la semana para el total de niños, sin variación según las características de sexo, edad o dominio de residencia.⁴ Es decir, queda pendiente ampliar la investigación sobre dicha incidencia.

⁴ En 2021 el Centro Nacional de Alimentación, Nutrición y Vida Saludable – CENAN, publicó el informe técnico: Hábitos y consumo de alimentos saludables del niño de 5 a 11 años - Encuesta Vigilancia Alimentaria y Nutricional por Etapas de Vida - VIANEV 2021

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5530/2023-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE PROHÍBE LA EXPOSICIÓN DE SAL Y SODIO EN LAS MESAS DE LOS RESTAURANTES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO, PARA REDUCIR SU CONSUMO.

5.3 La sobrerregulación en las administraciones

En primer lugar, se entiende a la sobrerregulación como el exceso de leyes en vigor sobre una misma materia, que al coexistir se podrían contradecir entre ellas y contribuir a confundir a la población. Además, contribuyen a producir conductas irresponsables en la población por cuanto se orienta comportamientos acordes a lo que el legislador dispone, convirtiéndola en una simple espectadora y no en una actora que analice y valore aspectos –en este caso – de una alimentación saludable.

De acuerdo a ello, esta Comisión considera que la aprobación de la iniciativa legislativa sometida a estudio no contribuye con brindar una medida eficaz para la protección de la salud, sino que resulta redundante con la normativa vigente sobre la materia.

VI. EFECTO DE LA PROPUESTA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La dación de la presente ley si bien no colisiona con la Constitución Política del Estado, resulta innecesaria al existir normativa sobre la misma materia. La aprobación del presente proyecto constituiría una sobrerregulación sobre un tema del cual no existe mayor evaluación en su eficacia.

VII. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Salud y Población, de conformidad con el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **NO APROBACIÓN** del proyecto de ley 5530/2023-CR, y su posterior envío al archivo.

Lima, 5 de marzo de 2024

Dese cuenta.

Sala "Carlos Torres y Torres Lara" - Plataforma Microsoft Teams.



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Nelcy Lidia FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/03/2024 18:41:03-0500

NELCY HEIDINGER BALLESTEROS
Presidenta
Comisión de Salud y Población



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Eliana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/03/2024 16:00:47-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/03/2024 11:33:49-0500



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/03/2024 09:43:24-0500

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 16 de abril de 2024

Con conocimiento del Consejo Directivo,

pose al archivo.



.....
JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5530/2023-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE PROHÍBE LA EXPOSICIÓN DE SAL Y SODIO EN LAS MESAS DE LOS RESTAURANTES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO, PARA REDUCIR SU CONSUMO.



Firmado digitalmente por:
 JAUREGUI MARTINEZ DE
 AGUAYO Maria De Los Milagros
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 15/03/2024 10:00:32-0500



Firmado digitalmente por:
 PICON QUEDO Luis Raul FAU
 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 20/03/2024 10:35:33-0500



Firmado digitalmente por:
 MORI CELIS Juan Carlos
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 20/03/2024 09:47:30-0500



Firmado digitalmente por:
 REVILLA VILLANUEVA Cesar
 Manuel FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 25/03/2024 16:12:18-0500



Firmado digitalmente por:
 GARCIA CORREA Idelso
 Manuel FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 15/03/2024 09:51:09-0500



Firmado digitalmente por:
 PORTERO LOPEZ Hilda
 Marleny FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 25/03/2024 15:27:19-0500



Firmado digitalmente por:
 SAAVEDRA CASTERNOQUE
 Hitler FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 25/03/2024 16:35:53-0500



Firmado digitalmente por:
 SANCHEZ PALOMINO Roberto
 Helbert FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 26/03/2024 11:08:22-0500



Firmado digitalmente por:
 LUQUE IBARRA Ruth FAU
 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 26/03/2024 15:35:27-0500



Firmado digitalmente por:
 HUAMAN CORONADO Raul FAU
 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 26/03/2024 18:50:09-0500



Firmado digitalmente por:
 AGÜERO GUTIERREZ Maria
 Antonieta FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 27/03/2024 15:41:52-0500



Firmado digitalmente por:
 MARTICORENAMENDO OZA Jorge
 Alfonso FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 02/04/2024 13:37:48-0500